



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 306
Correo electrónico institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 130014003016

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, que notificada como se encuentra la parte demandada, sin que contestara la demanda, corresponde al despacho fijar fecha de convocatoria a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Advirtiéndose que, producto de los esfuerzos en mejorar el acceso a la administración de justicia, como un reto impuesto por la contingencia resultante de la propagación del virus COVID – 19, atendiendo a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el expediente se encuentra digitalizado y debidamente cargado a la plataforma TYBA.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto de hogaño y 2230 del veintisiete (27) de noviembre del corriente, **hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Lo que se acompaña que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró estado de *Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio Nacional, con orden de **aislamiento preventivo obligatorio** a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 prorrogándose más recientemente **hasta las cero horas (00:00) del primer (1) día de septiembre de dos mil veinte (2020)**, mediante Decretos números 531 del ocho (8) de abril, 593 del veinticuatro (24) de abril, 636 del seis (6) de mayo, 689 del veintidós (22) de mayo, 749 del veintiocho (28) de mayo, 847 del catorce (14) de junio, 878 del veinticinco (25) de junio, 990 del nueve (9) de julio y 1076 del veintiocho (28) de julio, todos del presente año.

A la llegada del antedicho término, se dio inicio a **la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable prorrogado hasta el 1 de diciembre de 2020**, acorde a lo dispuesto en los Decretos números 1168 del veinticinco (25) de agosto, 1297 del veintinueve (29) de septiembre y 1408 del treinta (30) de octubre todos del dos mil veinte (2020); en éstos se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares – artículo 8.

Y, mediante Acuerdo PCSJA20-11680 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el H. Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que, se continuará trabajando de manera preferente en la casa por los servidores judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, se atenderán las disposiciones establecidas en tal Acuerdo. Sírvese Proveer.

MARÍA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: FADILE YANETH GONZÁLEZ C.C. 45.464.905
Demandado: MUEBLES JAMAR S.A. NIT NO. 900.061.516 – 4
Radicado: 130014003016-2018-00554-00.

Observada el despacho que el proceso de la referencia se encuentra para fijar fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo el 372 del C.G.P., toda vez que la demandada fue notificada en legal forma, sin que la sociedad demandada contestara la demanda.

Procederá así el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados judiciales, a efectos de llevar a cabo la citada audiencia.

Sea necesario señalar que, la integración del contradictorio se produjo el veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Por su parte, el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los

términos judiciales desde dieciséis (16) de marzo del corriente hasta el primer (1º) de julio del mismo año – conforme el extremo temporal que se extrae los Acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11581 de 2020.

Con vista a la agenda de programación de audiencias del despacho, se tiene que la fecha disponible se encuentra por fuera del año para dictar sentencia; así, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar por una sola vez el término para resolver de fondo el asunto por seis (6) meses más, contabilizados a partir del seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020) – con fundamento en la suspensión de términos antes expuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, **contabilizado desde seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020)** – artículo 121 del C.G.P., producto del conteo teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el H. CSJ expuesta en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a audiencia inicial, de la que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual **se celebrará de forma virtual, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 de la mañana**, a través de la plataforma TEAMS.

PREVENIR a los sujetos procesales e intervinientes que, la aplicación del Decreto 806 de 2020, en cuando al *acceso al servicio público de administración de justicia*, a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, le será aplicable a quienes dispongan de tales herramientas o recursos. En consecuencia, **SE LE(S) EXHORTA** a que, en caso contrario, se sirva(n) INFORMAR de forma expresa al despacho, las razones por las cuáles NO pueden realizar una o varias actuaciones judiciales con indicación de ella(s) – en el caso en concreto la asistencia a la diligencia programada – y/o su pertenencia a grupos poblacionales que requieren especial atención, esto a fin de generarse estrategias o alternativas encaminadas a garantizar el acceso al servicio de forma efectiva. En tal caso, por aplicación del principio de colaboración armónica, se comunicará a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a fin de que en la medida de sus posibilidades brinden la asistencia debida. **El silencio de las partes será entendido como aceptación de la virtualidad sugerida. Todo lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

SE ADVIERTE a las partes que, con vista a lo normado en el artículo 372 del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, genérese el link correspondiente a través de la plataforma TEAMS, con destino a los siguientes correos electrónicos:

- (i) Demandante FADILE YANETH GONZÁLEZ: fadilegonzalez.n@hotmail.com
- (ii) Apoderado de la parte demandante DILSON MIGUEL CASTELLÓN CAICEDO: dilsoncc@yahoo.com
- (iii) Demandado MUEBLES JAMAR S.A.: impuestoscorporativo@gmail.com

TERCERO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: ----- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA

POR ESTADO No. **002** LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA
PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **CATORCE (14)**
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021). HORA: 8:00.

SECRETARIA:  _____